MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. 003-2022, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 de 2015

El Municipio de Barbosa ubicado en la zona norte del departamento de Antioquia, teléfono 454 83 00, correo electrónico contratos@barbosa.gov.co; avisa, que requiere realizar la presente convocatoria pública en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y, demás normas que las adicionen complementen, modifiquen o deroguen, sobre la materia. Hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones, el estudio de las variables que definen el valor del proceso a contratar y del contrato que se celebre con el proponente ganador del proceso de Selección Abreviada CMA-003-2022.

1. OBJETO

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA AUXILIAR EN ARENILLA DE FUTBOL 11 EN LA UNIDAD DEPORTIVA LOS BÚCAROS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA".

2. ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del contrato de consultoría, el interventor realizará el seguimiento técnico,

administrativo, financiero, contable, legal y ambiental, sobre el cumplimiento del contrato de obra que es objeto de seguimiento y control.

Seguimiento Técnico: El Interventor deberá velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.

Seguimiento Administrativo: Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

Seguimiento Financiero: El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

Seguimiento Contable: Verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.

Seguimiento Jurídico: El interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

Seguimiento socio ambiental: Asegurar la calidad integral de la obra, para lo cual deberá buscar los medios que le permitan establecer los mecanismos de control necesarios, tales que le permitan garantizar al ente contratante el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La interventoría debe manejar, aplicar y velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Se exigirá al contratista que los elementos entregados sean de calidad y estén debidamente registrados por las entidades gubernamentales que controlen su comercialización, adicional a esto, el contratista deberá entregar a los beneficiados los respectivos manuales de mantenimiento y operación según sea el caso.
- El proponente debe aportar fichas técnicas expedidas por los fabricantes de los materiales a suministrar.
- El proponente deberá entregar un manual para el funcionamiento, mantenimiento y operación de los elementos a suministrar.
- El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas del código de construcción sismo resistente NSR-10.
- Normas técnicas Colombianas NTC- ICONTEC- NSR 10
- Cuando no exista normas NTC par alguno de los materiales, aplicar norma ASTM.
- Tener en cuenta las obras de compensación ambiental y complementaria.
- El contratista es responsable de la calidad de la obra, por lo tanto, preverá en sus costos para que durante la ejecución el contrato disponga de todos elementos para el cumplimento de los ensayos y las mediciones que, según las especificaciones técnicas de construcción y normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.
- Adicionalmente los materiales suministrados por el contratista serán nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones, deberán cumplir con lo establecido en las normas ICONTEC aplicables para cada caso.

Los materiales, así como los trabajos ejecutados deberán ajustarse a la siguiente regulación vigente:

- Documento de especificaciones técnicas del proyecto.
- Documentos del diseño del proyecto.
- Normas de seguridad industrial y seguridad social vigentes.
- Normas y especificaciones necesarias para la toma de muestras y ensayos de laboratorio requeridos.
- ASTM C39, método de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto.
- NTC 454, norma técnica colombiana para la toma de muestras en concreto fresco.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El Municipio de Barbosa, ha determinado que el contratista, cuente con un personal profesional mínimo para el logro de las metas propuestas, el contratista además del personal mínimo podrá contar con el personal que el estime conveniente para el buen desenvolvimiento de los trabajos encomendados.

El contratista deberá tener disponible un personal mínimo que estará conformado por:

Tabla 1 – Personal clave evaluable:

Perfil No.	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	**Director de Interventoría** Dedicación del 20% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil, Constructor Civil, Arquitecto Constructor o Arquitecto.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N. A.	12 años	5 años

2	**Residente de Interventoría** Dedicación del 100% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil, Constructor Civil, Arquitecto Constructor o Arquitecto.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N. A.	8 años	2 años
3	**Especialista ESTRUCTURAL** Dedicación del 20% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil, Constructor Civil, Arquitecto Constructor.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: ESTRUCTURAS o afín.	8 años	2 años
4	**Asesor Ingeniero Electricista** Dedicación del 20% mensual.	Título profesional en Ingeniería Eléctrica	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N. A.	8 años	2 años
5	**Residente Ambiental** Dedicación del 20% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil, Constructor Civil, Arquitecto Constructor.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N. A	5 años	2 años

Tabla 2 – Personal requerido, distinto al clave evaluable:

Perfil No.	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años	Experiencia Específica (años

				mínimos)	mínimos)
1	**Seguridad y salud en el trabajo** Dedicación del 100% mensual.	Título Técnico, tecnólogo o profesional, entre alguna de las siguientes alternativas: Seguridad y salud en el trabajo o áreas afines	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N.A.	2 años	0 años

NOTA 1: El proponente deberá tener en cuenta las siguientes normas:

Para el presente proceso de contratación aplica experiencia en actividades de construcción o interventoría en proyectos de infraestructura deportiva.

NOTA 2: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional y técnico del personal mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 3: La experiencia especifica del personal mínimo requerido corresponde a los años certificados (mediante certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) de contratos con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil. Para los cargos de especialista donde se exija la experiencia especifica en determinada especialidad, esta se empezará a contar desde la fecha de expedición del título de especialización.

NOTA 4: Para el cálculo del tiempo acreditado de cada contrato como experiencia especifica del personal no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación. Se permite la presentación de proyectos con simultaneidad en periodos parciales o totales de ejecución siempre y cuando la suma de las dedicaciones no supere el ciento por ciento. En caso de presentarse proyectos con simultaneidad en periodos parciales o totales de ejecución donde las sumas de las dedicaciones superan el ciento por ciento, se consideran todos los documentos presentados como no ofrecidos para acreditación de la experiencia especifica.

NOTA 5: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente.

El contratista debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 6: La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

NOTA 7: Una vez el Municipio apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Municipio, el personal deberá reemplazarse por uno que cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego.

NOTA 8: El represente legal de la empresa no podrá ejercer ninguna de las funciones del personal mínimo requerido.

NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Todos los elementos de seguridad industrial deben cumplir con la Resolución 1409 del Ministerio del trabajo, sobre Reglamentación de trabajo seguro de alturas.

En todo momento, el Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para dar la suficiente seguridad a sus trabajadores y a terceros, aplicando, al menos, las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales y sus códigos de edificaciones y construcciones.

El contratista como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley, tales como Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA (Incluido el Fondo para la Industria de la Construcción – FIC), Caja de Compensación. Así mismo, será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y dotación que debe incluir todos los elementos necesarios de protección, de conformidad con las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Se entiende que el contratista considerará en su oferta los valores que como empleador le corresponde pagar a sus trabajadores, tales como salarios y prestaciones sociales (debe informarse de las condiciones del lugar en este aspecto), sin que éstos sean inferiores al salario mínimo legal vigente. El contratista deberá tener en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional al momento de realizar su oferta.

En cualquier momento, la supervisión podrá ordenar que se suspenda los trabajos de un frente o la obra en general, si por parte del Contratista existe un incumplimiento de los requisitos generales de seguridad establecidos en el marco de la ley vigente, y de las instrucciones dadas por la administración municipal al respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o a ampliación de los plazos del contrato.

De hecho, el Contratista será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir el personal a su cargo, visitantes autorizados o terceros como resultado de negligencia o descuido al no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones que se generen por estos hechos serán su responsabilidad y no del Municipio.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente proceso no requiere de permisos, aparte de la aprobación para el inicio de ejecución contractual.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

La Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en los procesos de contratación, señala en su artículo 2° las distintas modalidades de selección para la escogencia de los contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 3 del citado artículo, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, dispone que el Concurso de Méritos "*corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar, deliberante y calificado*".

Así mismo, el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al referirse al contrato de consultoría, indica que: *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la*

ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, sobre la procedencia del concurso de méritos, preceptúa en su artículo 2.2.1.2.1.3.1., que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (…)"*

Particularmente, y teniendo en cuenta el objeto a contratar y las disposiciones legales previstas en la normativa expuesta, la modalidad de selección para la escogencia del contratista en el presente proceso contractual será el Concurso de méritos, el cual se sujetará al procedimiento dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogida por nuestra legislación colombiana a partir del Decreto 1082 de 2015, los bienes que se pretenden contratar en el presente proceso son los contenidos en el estudio previo y los diligenciados en la plataforma transaccional del SECOP II.

Clasificación UNSPSC	Descripción
80161500	Servicios de apoyo gerencial
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Las evaluaciones que se efectuarán con base en el RUP, serán realizadas con la información que se encuentre en firme.

6. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto oficial está estimado en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/L ($ 175.374.112,00).**

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha CDP	Número CDP	Fondo del Recurso	Valor
No. -20211694 del 1 de enero de 2022, por un valor de Dos Mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil setecientos diecisiete pesos M/L ($2.499.990.717), actualizado y soportado en el CDP No. 1694 del 19 de noviembre de 2021, por un valor de Dos Mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil setecientos diecisiete pesos M/L ($2.499.990.717), mismo que paso como vigencia futura ordinaria mediante el Acuerdo No. 017 del 23 de diciembre de 2021.			

9. ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SÍ	NO	-	NO
	México	-	-	-	-
	Perú	SÍ	NO	-	NO
Canadá		-	-	-	-
Chile		SÍ	NO	-	NO
Corea		-	-	-	-
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados Unidos		-	-	-	-
Estados AELC		SÍ	NO	-	NO
México		-	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	-	-	-	-
	Guatemala	SÍ	SÍ	NO	SI
	Honduras	--	-	-	-
Unión Europea		SÍ	NO	-	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	SÍ	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

10. LIMITACION A MIPYMES

De conformidad con el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 y la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. (…)

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Por lo anterior, la **convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes Departamentales** de conformidad con lo establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

sí dos o más Mipyme limitan la convocatoria, las demás Mipymes que deseen participar de dicho proceso, deberán dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de apertura manifestar interés, de lo contrario no serán tenidas en cuenta las propuestas en este proceso.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

La unidad deportiva los búcaros en el municipio de Barbosa, Antioquia

12. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCONPATIBILIDES.

El futuro oferente deberá revisan antes, además, declara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

13. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 El Municipio de Barbosa invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

14. LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La presente invitación pública, puede consultarse en la web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii desde el día 26 mayo de 2022 desde las 6:00 p.m. y hasta el día 17 de junio de 2022 a las 11:00 a.m., fecha y hora del cierre del proceso y plazo límite para presentación de los sobres de las propuestas los cuales deben ser presentados en la plataforma transaccional del SECOP II.

15. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

En el presente proceso de selección abreviada por concurso de méritos, podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Constitución Política y demás normas concordantes.

El Municipio se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos Artículo 2.2.1.1.2.2.2, y ss del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta será la contenida en la plataforma transaccional en el proceso de la referencia SECOP II, **SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. 003-2022.**

El Proponente debe presentar su oferta a través de la plataforma transaccional del SECOP II de acuerdo con lo establecido en el presente proceso, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en la plataforma transaccional del SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente.

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario.

El pliego del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos la plataforma transaccional en SECOP II.

Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La entidad solo recibirá una oferta por proponente. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente deberá dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma]

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

ACLARACIONES U OBSERVACIONES

Se podrán solicitar aclaraciones u observaciones respecto al pliego de condiciones dentro del término establecido en el cronograma.

Las aclaración u observaciones podrán ser solicitadas en la plataforma transaccional en SECOP II, al presente proceso.

En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación del pliego, el municipio de Barbosa Antioquia publicará la adenda antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas y la prorrogará si lo considera necesario.

Dicha adenda será publicada de conformidad con las formas de publicidad establecidas para el presente proceso, a partir de su publicación se entenderá conocidas por los interesados, en virtud del principio de economía, que rige los procedimientos contractuales.

16. EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN NO HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

17. EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Diligenciado en línea

Las fechas contenidas en el presente cronograma se podrán modificar de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015**, el MUNICIPIO DE BARBOSA podrá expedir adendas modificando el pliego de condiciones antes de la fecha de vencimiento para presentar propuestas, en caso que lo estime conveniente.

En cualquier momento el MUNICIPIO DE BARBOSA puede hacer uso de la suspensión del procedimiento o podrá reducir el plazo de las actividades del presente numeral cuando técnica o jurídicamente se recomiende.

De igual forma la entidad podrá modificar el cronograma del presente proceso, mediante Adenda misma que será publicada en el Portal de Internet www.colombiacompraeficiente/secopii.

18. El LUGAR DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, SECOP II.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y los documentos se podrán consultar en el SECOP II.

Firmado a través de la plataforma transaccional SECOP II
EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS
Alcalde Municipal

Fecha de fijación: 26 de mayo de 2022, a las 6:00 p.m.

Firmado a través de la plataforma transaccional SECOP II
MANUELA SUÁREZ GIRALDO
Abogada Contratista Oficina Jurídica en Contratación

Fecha de desfijación: 17 de junio de 2022, 11:00 a.m.

Proyectó: Nohora Lillibet Parra Riaño, Asesora Externa OK. Rev.	Elaboró: Nohora Lillibet Parra Riaño, Asesora Externa OK. Rev.	Revisó: Paola Andrea Sánchez Granda Asesora externa	Aprobó: Naí de Jesús Atehortúa Atehortúa, asesor jurídico externo coordinador